



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10607

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: A los efectos de la presente serán consideradas como Ferias Transitorias a todo emprendimiento comercial que funcione con carácter no permanente, y se realice bajo la modalidad de una organización empresarial, sean estas personas físicas y/o jurídicas y cuya comercialización sea realizada a través de stands y/o negocios y/o cualquier otra modalidad del mismo o de diferentes rubros.

Art. 2º: Dichas Ferias Transitorias podrán ser habilitadas por parte de la Municipalidad de Santa Fe por un plazo de diez (10) días corridos, el cual podrá ser prorrogado por cinco (5) días corridos más.

Art. 3º: Para obtener la correspondiente autorización la organización ferial deberá presentar al Municipio, además de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación de negocios, las constancias de las inscripciones como contribuyentes por ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y las constancias previsionales tanto de los propietarios y/o titulares de los stands o negocios a habilitarse como del personal en relación de dependencia que utilicen.

Art. 4º: El o los organizadores que tramiten la habilitación deberán denunciar la cantidad de stands y/o negocios que formarán parte de la feria a fin de abonar la correspondiente Tasa de Habilitación de Negocio, la cual se calculará y liquidará por cada uno de ellos, revistiendo tal denuncia el carácter de Declaración Jurada, convirtiendo al grupo empresario en responsable solidario en el cumplimiento del pago de lo prescripto en este artículo.

Art. 5º: Inclúyase dentro del Grupo 3 del artículo 42º de la Ordenanza Impositiva Anual para el pago del Derecho de Registro e Inspección al rubro "Comercios o Stands que funcionan dentro de las denominadas Ferias Transitorias". Inclúyase como inciso 19º del artículo 64º de la Ordenanza Impositiva Anual el siguiente: "Ferias Transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3" que cobren



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10607

entradas al público abonarán un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.

Las Ferias Transitorias que se instalaren fuera de dichas zonas comerciales abonarán un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.

Art. 6°: Para la obtención de la correspondiente habilitación el grupo empresario y/u organizador y los propietarios de los stands o negocios deberán abonar las tasa al momento de solicitar la pertinente autorización.

Art. 7°: Quedan eximidos de la presente Ordenanza las Ferias Transitorias que tengan por objeto la difusión de valores culturales, educativos y artísticos, asimismo aquellas que el Municipio específicamente exceptúe por su contribución al desarrollo del aparato productivo local y regional.

Art. 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 31 de agosto de 2.000.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Juan Nicolás Piazza